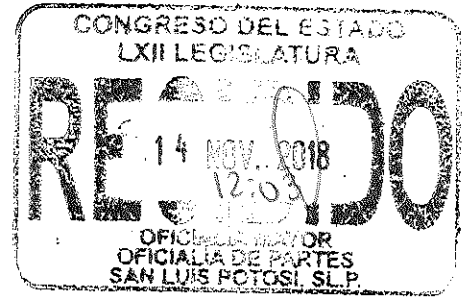


(13)

"2018, Año de Manuel José Othón"



0000753

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E.

JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ, Diputado de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, elevo a la consideración de esta representación de la soberanía del pueblo potosino, la presente iniciativa que insta adicionar el artículo 50 Bis de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, el ordinal 62 Bis, de Ley de Asociaciones Público-Privadas en Proyectos para la Prestación de Servicios del



Estado y Municipios de San Luis Potosí, el arábigo 107 Bis de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, las fracciones VII y VIII, del numeral 32 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, así como las fracciones X y XI, del artículo 323 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, plasmando al efecto la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa, plantea una reforma integral y completa a distintos ordenamientos legales en el Estado relacionados con la contratación o compra de bienes y servicios, así como las obligaciones, delitos e infracciones, de los servidores públicos involucrados, y tiene por objeto regular, limitar e impedir que los distintos órganos de gobierno encargados de contratar



créditos, bienes y servicios con distintas personas del sector privado y financieras, establezcan en los mismos cláusulas ruinosas, ventajosas, o que atenten contra el patrimonio de las instituciones públicas, que a su vez se ve reflejada en una disminución de bienes y servicios para la ciudadanía, estableciendo además sanciones penales y administrativas para los servidores públicos que incumplan con estas disposiciones.

De esa guisa, si bien es cierto en los contratos que celebran las instituciones públicas con particulares reflejan un acuerdo de voluntades, en donde se pactan las cláusulas que mejor convengan a ambos, en muchos casos al tratarse de un patrimonio ajeno como es el caso de los servidores públicos que representan o contratan a nombre de alguna entidad o institución, lo hacen en detrimento del patrimonio público, pactando cláusulas que resultan ruinosas, ventajosas o leoninas, en ocasiones con



alevosía para obtener un beneficio para sí o para otra persona y otras, por ignorancia o desconocimiento.

Con la presente idea legislativa, se propone en primer lugar establecer como limitante o prohibición en las Leyes de Adquisiciones, de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y de Asociaciones Público-Privadas en Proyectos para la Prestación de Servicios, todas del Estado de San Luis Potosí, el que se pacten indemnizaciones o cláusulas penales con cargo a la institución pública que superen el quince por ciento del total del valor del contrato, evitando de esta manera que se establezcan candados ventajosos para los contratistas que impidan a las dependencias públicas contratantes rescindir los contratos por alguna causa legal o contractual, como sucede en la actualidad en donde entes gubernamentales no pueden rescindir contratos que dañan el patrimonio público por la existencia de dichas cláusulas,



superando en muchos casos el noventa por ciento del valor total del contrato.

En virtud de que se trata de una reforma integral, y con la finalidad de establecer con claridad y contundencia las limitaciones a que nos hemos venido refiriendo, se propone adicionar dos fracciones al artículo 32 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que trata de los impedimentos de los ayuntamientos para que éstos queden expresamente impedidos para pactar indemnizaciones o cláusulas penales con cargo a las entidades municipales que superen el quince por ciento del total del valor del contrato y establezcan cualquier tipo de penalización o indemnización para el caso de que decidan reestructurar, refinanciar, o pagar anticipadamente créditos contraídos.



Por último, el presente proyecto establece adiciones al Código Penal del Estado, estableciendo conductas infractoras y penales que permitan un castigo para los Servidores Públicos que afecten el Patrimonio Público, estableciendo o pactando indebidamente las indemnizaciones o cláusulas penales de que hemos venido hablando.

Esta propuesta persigue los principios de responsabilidad patrimonial, economía, legalidad y practicidad entre otras, mediante la reforma-adición de los numerales 50 Bis de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, 62 Bis de Ley de Asociaciones Público-Privadas en Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado y Municipios de San Luis Potosí, 107 Bis de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, 32 de la Ley Orgánica del



Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, 323 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí.

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de la Honorable Asamblea, la presente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 50 BIS, DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL ARTÍCULO 62 BIS, DE LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS EN PROYECTOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, EL ARÁBIGO 107 BIS, DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, LAS FRACCIONES VII Y VIII DEL NUMERAL 32 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, ASÍ COMO LAS FRACCIONES X Y XI DEL ARTÍCULO 323 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.



PRIMERO.- Se adiciona el Artículo 50 Bis de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 50 Bis.- En ningún contrato podrán pactarse cláusulas penales o indemnizaciones con cargo a la institución pública de que se trate, aún en caso de rescisión, que excedan del quince por ciento del monto total de lo contratado.

Para el caso de que se pacten cláusulas en contravención al párrafo anterior, las mismas serán nulas de pleno derecho, además de la responsabilidad en que incurran los servidores públicos que así lo realicen.

SEGUNDO.- Se adiciona el Artículo 62 Bis de Ley de Asociaciones Público-Privadas en Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue:



ARTÍCULO 62 BIS. En ningún contrato podrán pactarse cláusulas penales o indemnizaciones con cargo a la dependencia o entidad de que se trate, aún en caso de rescisión, que excedan del quince por ciento del monto total de lo contratado.

Para el caso de que se pacten cláusulas en contravención al párrafo anterior, las mismas serán nulas de pleno derecho, además de la responsabilidad en que incurran los servidores públicos.

TERCERO.- Se adiciona el artículo 107 Bis de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 107 BIS. En ningún contrato podrán pactarse cláusulas penales o indemnizaciones con cargo a la institución pública de



que se trate, aún en caso de rescisión, que excedan del quince por ciento del monto total de lo contratado.

Para el caso de que se pacten cláusulas en contravención al párrafo anterior, las mismas serán nulas de pleno derecho, además de la responsabilidad en que incurran los servidores públicos.

CUARTO.— Se adicionan las fracciones VII y VIII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 32. Quedan impedidos los ayuntamientos para:

...

VII. Pactar en los contratos que celebre la entidad pública que represente cláusulas penales o indemnizaciones con cargo a la institución pública de que se trate, aún en caso de rescisión,



que excedan del quince por ciento del monto total de lo contratado.

VIII. Pactar indemnizaciones o cláusulas penales, en los supuestos de refinanciamiento, reestructuración, o pago anticipado, en los casos en que se contrate un crédito en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

QUINTO.- Se adicionan las fracciones X y XI del artículo 323 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar de la siguiente forma:

ARTÍCULO 323. Comete el delito de ejercicio indebido de las funciones públicas quien:

...



X. Pacte en los contratos que celebre la entidad pública que represente, cláusulas penales o indemnizaciones con cargo a la institución pública de que se trate, aún en caso de rescisión, que excedan del quince por ciento del monto total de lo contratado.

XI. Pacte en los contratos que celebre la entidad pública que represente, indemnizaciones o cláusulas penales superiores al quince por ciento, en los supuestos de refinanciamiento, reestructuración, o pago anticipado, en los casos en que se contrate un crédito en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.



SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones legales que se opondan al presente decreto.

San Luis Potosí, S.L.P., Noviembre 12, 2018.

R E S P E T U O S A M E N T E

DIPUTADO JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ.

0000753